



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

CORTE DE APELACIONES DE PUNTA ARENAS
irm

ANT.: OFICIO PRESIDENCIA N°000103 DE 02
DE DICIEMBRE DE 2019.

MAT.: INFORMA.

ADJ.: LO QUE INDICA.

OFICIO N° 65.-

Punta Arenas, enero 10 de 2020.

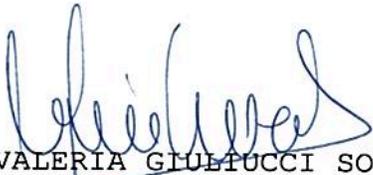
DE: PRESIDENTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE PUNTA ARENAS.
A: SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DON GUILLERMO SILVA GUENDELACH
SANTIAGO.

En cumplimiento a lo señalado en oficio del antecedente, de la Presidencia de ese Excmo. Tribunal, cúmpleme poner en conocimiento de V. S. EXCMA. lo siguiente:

I. Que por oficio N° 64, de esta misma fecha, se comunicó a S.E. el Sr. Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echeñique, las dudas y dificultades que han ocurrido en la aplicación de las leyes.

II. Que sobre el particular, reunido el Tribunal Pleno de esta Corte de Apelaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 N° 4 del Código Orgánico de Tribunales y 5° del Código Civil, se permite someter a la consideración de V. S. EXCMA., las materias que han merecido dudas y dificultades en la aplicación de las leyes, las que se contienen en Acuerdo de Pleno N° 10-2020, el que se adjunta en fotocopia.

Dios guarde a V.S. EXCMA.,


VALERIA GIUFFUCCI SOTO
Secretaria (S)




VICTOR STENGER LARENAS
Presidente (S)

c. c.: Archivo Corte.

En Punta Arenas, a diez de enero de dos mil veinte, en cumplimiento del oficio Nº 103, de fecha 02 de diciembre de 2019, de la Presidencia de la Excma. Corte Suprema, se deja constancia que se reunió el Tribunal Pleno con esta fecha, con la asistencia de su Presidente Subrogante, Sr. Víctor Stenger Larenas, de la Ministra Titular, Sra. Marta Jimena Pinto Salazar, y del Ministro Suplente, Sr. Luis Alvarez Valdés, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 Nº 4 del Código Orgánico de Tribunales y 5º del Código Civil, se permite someter a la consideración de V. S. EXCMA., las siguientes materias que han merecido dificultades en su aplicación.

FAMILIA:

El Juzgado de Familia de esta ciudad, manifestó la existencia de un vacío en la legislación respecto de la situación del artículo 92 de la Ley 19.968, relativo a las medidas cautelares en protección de la víctima. Señala que le preocupa la constante remisión que efectúan los Consultorios, Hospital Clínico y Carabineros de Chile, respecto a situaciones de adultos mayores en situación de abandono. La mayoría de ellas no se enmarcan en el contexto de violencia intrafamiliar, como abandono familiar al adulto mayor o restricción de este en su domicilio o abuso económico. Se trata de personas que no tienen familia extensa: sin hijos, con padres y madres fallecidos o adultos mayores que son padres o madres que no criaron a sus hijos y no saben de ellos (abandono o negligencia parental).

Sostiene que nos vemos enfrentados a este vacío legal, en que siendo responsabilidad del Estado, velar por estas personas, transfieren esta responsabilidad a los tribunales. Sumado a que subsidiando la responsabilidad estatal, la posibilidad de dictar la medida cautelar de internación en un centro hospitalario o residencia de larga estadía no se llega a materializar por la insuficiencia de camas y la inexistencia en el ELEAM en la ciudad y a nivel nacional y cuando se logra una internación hospitalaria, a través de una medida cautelar, nuevamente surge el problema una vez que el adulto tiene el alta médica, ya que la mayoría de los casos son situaciones de extrema pobreza e ingresan al Hospital para evaluación médica, pero

ACUERDO Nº 10-2020
MATERIAS QUE HAN MEREcido
DIFICULTAD EN LA APLICACION
DE LA LEY.

concluida esta, deben ser dados de alta y esos adultos quedan nuevamente abandonados.

Más allá de lo estrictamente jurisdiccional, consideran que no se puede seguir asumiendo estas situaciones de vulnerabilidad económica y social, siendo los llamados a dar una solución integral los organismos estatales. Lamentablemente el Servicio Nacional del Adulto Mayor no cuenta con los recursos y facultades para tomar las medidas necesarias; además de la falta de profesionales, como abogados para la representación de estos adultos y ante la inexistencia de profesionales y de convenios con otras instituciones, han debido encomendar las curadurías de estos adultos a la Corporación de Asistencia Judicial, los que no cuentan con capacidad de profesionales y especialidad.

Es inminente la necesidad de legislar y no utilizar la norma de la violencia intrafamiliar cuando no corresponde y hacer cumplir el mandato constitucional de dar protección a los adultos mayores, cuya población va en sostenido aumento.

La Ministra Sra. Pinto, planteó la necesidad de crear un Código de la Niñez y Adolescencia y una Ley que dote a la Defensoría de la Niñez, teniendo en consideración integralmente la defensa jurídica y técnica de los niños y adolescente en juicio.

Comuníquese.

Para constancia se extiende la presente acta que firman el Sr. Presidente y los Sres. Ministros Titular y Suplente concurrentes al Acuerdo, con la Srta. Secretaria Subrogante que autoriza.